

# Sesion 13.<sup>a</sup> ordinaria en 11 de Diciembre de 1891

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SILVA DON WALDO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior.—Cuenta.—Se procede á la elección de Mesa y resultan reelectos los señores Silva don Waldo, para Presidente, y Pereira don Luis, para vice-Presidente.—El señor Gandarillas interpela al señor Ministro del ramo respecto del estado de las relaciones de Chile y Estados Unidos.—Contesta el señor Matta (Ministro de Relaciones Exteriores), y después de algunas observaciones del señor Gandarillas, se dá por terminado el incidente.—Se entra á la discusión del presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores.—Puesta en discusión la partida 1.<sup>a</sup>, se dá por aprobada en la forma propuesta por la Comisión.—Sucesivamente se aprueban las partidas 2.<sup>a</sup> á 7.<sup>a</sup> de la sección de Relaciones Exteriores.—En la partida 1.<sup>a</sup> de la sección del Culto, quedó para segunda discusión el ítem para gastos ordinarios y extraordinarios del Culto, aprobándose el resto de la partida.—Sucesivamente se aprueban las partidas 2.<sup>a</sup> á 8.<sup>a</sup>—En la partida 9.<sup>a</sup> quedan para segunda discusión los dos primeros ítem.—Se pasa á la partida 1.<sup>a</sup> de la sesión de Colonización.—Es aprobada.—Queda pendiente la discusión de la partida 2.<sup>a</sup>—Se levanta la sesión.

Asistieron los señores:

Amunátegui, Manuel  
Baquedano, Manuel  
Besa, José  
Bunster, José  
Cuadra, Pedro Lucio  
Edwards, Agustín  
Fabres, José Clemente  
Gandarillas, José A.  
Gormaz, Eleodoro  
Hurtado, Rodolfo

Irrarrazaval, Manuel J.  
Marcoleta, Pedro N.  
Matta, Manuel A.  
Pereira, Luis  
Recabarren, Manuel  
Rodríguez, Juan E.  
Toro Herrera, Domingo  
y los señores Ministros de  
Justicia é Instrucción Pú-  
blica y de Hacienda.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

*En seguida se dió cuenta:*

1.<sup>o</sup> Del siguiente mensaje de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

El precepto constitucional que declara inamovibles á los magistrados de los Tribunales Superiores y á los jueces letrados de primera instancia, mientras dure su buena comportación, se ha hecho extensivo á los oficiales del Ministerio público por el artículo 282 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales.

Esta asimilación que está conforme á la Constitu-

ción en lo que se refiere á los fiscales de los Tribunales Superiores, no lo está, sin embargo, en cuanto á los oficiales subalternos del Ministerio público ó promotores fiscales llamados á funcionar ante los jueces letrados.

La conveniencia de esta inamovilidad respecto de los promotores fiscales, no está bien demostrada por la práctica.

Estando estos funcionarios encargados de la representación del interés público con entera independencia y debiendo desempeñar sus funciones con la actividad requerida por los asuntos de que se ocupan, puede llegar el caso en que no sean bastantes los medios ordinarios para remediar las faltas ú omisiones en que pudieran incurrir y que fuera menester llegar al extremo de pedir su separación.

En este caso los promotores fiscales deben ser removidos con la misma prelación empleada para la separación de los jefes de oficina que son funcionarios de igual ó superior categoría. La conveniencia aconseja, pues, efectuar esta remoción por el Presidente de la República de acuerdo con el Senado.

En mérito de estas consideraciones, tengo el honor de someter á vuestra deliberación, de acuerdo con el Consejo de Estado, el siguiente

### PROYECTO DE LEY:

Artículo único.—El artículo 282 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, de 15 de Octubre de 1875, queda reemplazado por el siguiente:

«Los fiscales de la Corte Suprema de Justicia y los de las Cortes de Apelaciones gozarán de la misma inamovilidad de que gozan los jueces.

«Los promotores fiscales podrán ser separados de sus puestos por el Presidente de la República, de acuerdo con el Senado, previo informe de la Corte Suprema de Justicia.

Santiago, 10 de Septiembre de 1891. — JORGE MONTT—*Isíloro Errázuriz.*»

El señor **Fabres**.—¿Qué dice el artículo, señor Secretario?

El señor **Secretario**.—Trata de la inamovilidad de los funcionarios judiciales y de cómo han de removerse los promotores fiscales.

Voy á leer el artículo á Su Señoría.

El señor **Fabres**.—No necesito más, señor.

2.º De dos solicitudes particulares:

Una de doña Ismenia Zaldívar Lynch, en la que pide se le asigne la pensión de treinta pesos mensuales que gozaba doña Isabel Zaldívar, que ha fallecido.

Otra de doña Mercedes Henríquez, en que pide se declare que tiene derecho á gozar de la pensión de montepío de que disfrutaba su señora madre doña María García.

3.º De una solicitud de don Lizandro Figueroa por la que se desiste de la reclamación de nulidad que habia interpuesto de la elección de electores de Presidente de la República, en el departamento de Itata.

4.º De otra solicitud de don A. Figueroa, en la que pide se le dé copia autorizada de los votos que, para municipal por Valparaíso, obtuvo don Samuel León Silva, ó bien se envíen las cédulas al tribunal correspondiente.

El señor **Secretario**.—El artículo 63 de la Ley de Elecciones dice lo siguiente:

«Hecho el escrutinio, el presidente de la junta electoral pondrá las cédulas con que se haya votado dentro de un sobre, que cerrará y lacrará y que firmarán por el lado del ciervo todos los vocales y los apoderados de los candidatos que lo pidan.

El Presidente dirigirá dentro de las veinticuatro horas siguientes por el correo, y certificado, este sobre al Presidente del Senado en todas las elecciones que tengan lugar.

Estos sobres quedarán depositados en la Secretaría del Senado á disposición de la autoridad encargada de calificar la elección respectiva, y deberán ser destruidos cuando se hubiere terminado la respectiva calificación.»

Respecto á que se dé por Secretaría copia autorizada de los votos, ya el Honorable Senado ha declarado que no puede hacerse.

El señor **Silva** (Presidente).—Se contestará al solicitante que se esté á lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley de Elecciones.

El señor **Gandarillas**.—Talvez el solicitante se ha apoyado en ese mismo artículo al hacer su presentación; y podría, en tal caso, decirsele que los votos se enviarán al Tribunal respectivo cuando éste los pida.

El señor **Silva** (Presidente).—Estimo que es lo mismo y talvez esto sea un camino más directo.

Queda así acordado.

El señor **Secretario**.—Voy á dar lectura á una nota que va á dirigirse á la Cámara de Diputados:

«Santiago, 11 de Diciembre de 1891.—Habíendose recibido en esta Honorable Cámara una reclamación de nulidad interpuesta contra la elección de un elector de Presidente de la República correspondiente á la segunda sección de la segunda subdelegación del departamento de Constitución, y otra sobre nulidad del escrutinio practicado el día 22 de Octubre último por los presidentes de las diversas juntas electorales que funcionaron en las subdelegaciones del departamento de Elqui, en la parte que se refiere á la proclamación de electores de Presidente de la República, he dispuesto que se cite á sesión al Congreso Nacional para el 15 del corriente, á las 12

del día, en la Sala del Senado, con el objeto de proceder en conformidad á lo prescrito en el artículo 107 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1890, que entre cosas dispone que las Cámaras reunidas en *quorum* suficiente nombren por sorteo una comisión para informar sobre las reclamaciones presentadas.

Lo comunico á V. E. á fin de que se sirva ponerlo en conocimiento de los miembros de la Cámara que V. E. preside.

Dios guarde á V. E.—WALDO SILVA.—*F. Carvallo Elizalde*, Secretario.»

El señor **Silva** (Presidente).—He creído que debía poner esta nota en conocimiento del Senado á fin de que se impongan de ella los señores Senadores, y concurren á la sesión del 15.

Se citará á los señores Senadores que no están presentes en la Sala.

Igual comunicación se dirigirá á la Honorable Cámara de Diputados.

6.º De los siguientes informes de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

«I.—Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha estudiado detenidamente el proyecto de ley iniciado por el Gobierno provisorio, que establece la manera de proveer los empleos vacantes en el orden judicial.

La Comisión no se ha apresurado á despachar antes su informe, porque dada la importancia y la naturaleza del poder público que se va á integrar, ha creído que el proyecto no debía tener aplicación sino en el momento en que los poderes constitucionales estuviesen definitivamente establecidos. Era también natural la aprobación previa del proyecto que exime á las personas que han hecho la campaña contra la dictadura, de los efectos de la ley de incompatibilidades judiciales, proyecto al cual la Comisión dió inmediato despacho y que pende actualmente en la Honorable Cámara de Diputados.

Tocante al fondo mismo del proyecto, ha creído necesario la Comisión modificar la base propuesta para la formación de las listas que deben pasarse al Consejo de Estado. La idea de facultar individualmente á los miembros de la Corte Suprema para incluir cada uno cinco nombres en esta lista, no la ha creído ajustada á la mente de nuestra Carta Fundamental.

Del texto del artículo 95 de este Código, se deduce que las propuestas deben hacerse por el Tribunal Superior, considerados sus miembros en conjunto y no en razón del voto individual.

En vista de las numerosas vacantes que en la actualidad existen, la Comisión ha pensado además que no era posible que las listas siguieran formándose de un crecido número de abogados, ni tampoco mantener la prohibición que la ley de 19 de Enero de 1889 establece en el sentido de que en dos ó más de ellas no pueda repetirse un mismo nombre. Para evitar ó á lo menos atenuar los inconvenientes que en la práctica habrán de resultar con motivo de los próximos nombramientos, parece prudente restringir en la forma que proponemos el número de nombres que debe figurar en cada lista, como asimismo autorizar la repetición de aquellos.

La Comisión ha creído que las listas para el nombramiento de jueces no deben formarlas los presidentes de las Cortes, porque esos funcionarios reflejan en general sus propias opiniones y no las de su respectivo Tribunal.

Por esta razón propone en el proyecto un artículo tendente á modificar á este respecto las disposiciones que rigen en la actualidad.

Por último, ha estimado necesario radicar definitivamente en Iquique la Corte de Apelaciones trasladada á esa ciudad por decreto del Gobierno Provisionario.

Consecuente con estas ideas, la Comisión os propone el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Para proveer los empleos judiciales actualmente vacantes y los que vacaren por las promociones que se hicieren al aplicar esta ley, se procederá en la forma que expresan los artículos siguientes.

Art. 2.º La Corte Suprema de Justicia, integrada en la forma legal y en Sala plena, propondrá al Consejo de Estado, por mayoría absoluta de votos, y en votación secreta, una nómina de veinte personas que tengan los requisitos legales para ser miembros de la Corte Suprema, á fin de que forme de entre ellas las ternas para proveer las actuales vacantes que hay en dicho Tribunal.

Igualmente pasará dicha Corte una lista de seis personas idóneas para que el Consejo forme la terna para proveer el cargo de Fiscal de dicho Tribunal que se halla vacante.

En la formación de esta terna podrá el Consejo hacer figurar cualquiera de los nombres de las personas que se le han propuesto para Ministros del mismo Tribunal.

Se considerarán además incluidos en las listas de propuestas que se han indicado, el Fiscal de la Corte Suprema que integre el Tribunal y los Ministros de las Cortes de Apelaciones que fueren llamados á componer la Corte Suprema para la presentación de las referidas propuestas.

Art. 3.º Llenadas las vacantes de la Corte Suprema, este Tribunal, en Sala plena y en la misma forma prescrita en el artículo anterior, hará las propuestas para llenar las vacantes que hubiere en las Cortes de Apelaciones, procediendo en la forma siguiente:

1.º Formará una nómina de veinte personas idóneas para llenar las vacantes de la Corte de Apelaciones de Santiago y la pasará al Consejo de Estado para que de ella se formen las ternas respectivas para proveerlas;

2.º Integrada la Corte de Apelaciones de Santiago, se procederá por la Corte Suprema, en la misma forma antes indicada, á presentar al Consejo de Estado las propuestas para llenar las vacantes existentes en las Cortes de Apelaciones de la Serena, de Concepción, de Iquique y de Talca, enviando las listas respectivas para cada Tribunal, una vez que se halle completo el número de cinco Ministros de que cada Tribunal se compone.

Art. 4.º Para proveer los empleos de Fiscales de las Cortes de Apelaciones, se procederá por la Corte Su-

prema y por el Consejo de Estado, en la misma forma que se ha prevenido en el artículo 1.º para proveer el cargo de Fiscal de la Corte Suprema.

Art. 5.º Para proveer los empleos vacantes de jueces letrados ó los que vacaren por promoción, la Corte Suprema, en la misma forma indicada en los anteriores artículos, presentará al Consejo de Estado una lista de treinta personas idóneas, y de entre ellas formará el Consejo seis ternas para llenar igual número de puestos. Provisos éstos, se pasará por la misma Corte otra lista de igual número de personas para llenar otras seis vacantes, y así sucesivamente hasta que se llenen todas.

Cuando tengan que proveerse menos de seis puestos, las listas se disminuirán en proporción.

La Corte Suprema pasará sus propuestas, en primer lugar, para los juzgados vacantes de asiento de Corte, en seguida para los de cabecera de provincia, y últimamente para los juzgados de departamento.

Art. 6.º Al formarse las listas, la Corte Suprema podrá proponer á las mismas personas que han figurado en las anteriores, y el Consejo de Estado podrá hacer figurar en las ternas á las mismas personas que han figurado en las ternas y listas anteriores para cargos ó empleos de la misma ó superior clase ó categoría.

Art. 7.º Para la provisión de los empleos de promotores fiscales y de defensores públicos que hubiere vacantes ó vacaren por promoción, el Consejo de Estado formará las ternas de las listas pasadas por la Corte Suprema para proveer los cargos de ministros de Corte ó jueces letrados, según sea el departamento en que deba ejercer sus funciones el promotor ó defensor que se trate de nombrar. Si no hubiere lista de propuesta de jueces para algún departamento en que tenga lugar la vacante de promotor ó defensor, se formará la terna con las listas hechas para proveer cargos judiciales del departamento más próximo.

Art. 8.º Para hacer la designación de los abogados llamados á integrar las Cortes, el Consejo de Estado formará las ternas de las listas que se le hubieren pasado para el nombramiento de ministros de Cortes, siempre que los propuestos ejerzan su profesión en el lugar en que residen las Cortes para las cuales se designaren.

Art. 9.º Para la provisión de los empleos judiciales que vacaren ó se crearen después de integradas las Cortes de Apelaciones, sean propietarios, interinos ó suplentes, se procederá en la forma siguiente:

Las Cortes de Apelaciones pasarán á la Corte Suprema en los primeros quince días hábiles del mes de Marzo de cada año, una nómina de las personas que, teniendo los requisitos legales, desempeñen cargos judiciales ó ejerzan su profesión en su respectivo distrito jurisdiccional, y fueren á su juicio aptos para ser ministros ó fiscales de la Corte Suprema, ministros ó fiscales de Cortes de Apelaciones, jueces letrados de asiento de Corte, de cabecera de provincia ó departamento, promotores fiscales y defensores públicos.

Estas listas serán formadas en Sala plena, por mayoría absoluta de votos y en votación secreta, y se remitirán por la Corte Suprema al Ministerio de Justicia para su publicación en el *Diario Oficial*.

La Corte Suprema en Sala plena, y en la forma

indicada en esta ley, propondrá en cada vacante de jueces al Consejo de Estado una lista de diez nombres tomados de las nóminas pasadas por las Cortes de Apelaciones para el empleo respectivo, á fin de que forme de entre ellos la terna correspondiente.

La Corte Suprema podrá agregar á la lista tres personas, a su juicio idóneas, para el empleo que se trata de proveer y que no figuraren en las listas de las Cortes de Apelaciones, siempre que así lo acuerde por los dos tercios de los miembros del Tribunal.

Cuando el empleo que se tratare de proveer fuere del Ministro ó del Fiscal de la Corte Suprema, podrá este Tribunal formar la lista con cuatro miembros tomados de las nóminas pasadas por las Cortes de Apelaciones y con seis miembros de ministros de estos Tribunales, designados por mayoría absoluta de votos.

Art. 10. Para proveer los empleos de promotores fiscales y de defensores públicos, el Consejo de Estado formará las ternas de las listas que hubiesen pasado las Cortes de Apelaciones ó la Corte Suprema para los indicados empleos ú otros de superior categoría, pudiendo proponer á los designados por cual quiera de las Cortes.

Art. 11. Para el nombramiento de suplentes ó interinos que deban durar menos de dos meses, el Consejo de Estado podrá formar sus ternas de las listas que hubieren pasado para la provisión de los cargos en propiedad en la última vacante y no habiéndolos, formará sus ternas con los nombres de los que hubieren sido presentados para cargos análogos ó superiores.

Art. 12. La Corte de Apelaciones de Iquique tendrá su residencia permanente en dicha ciudad.

Sala de la Comisión, 11 de Diciembre de 1891.—*Manuel Recabarren.*—*José Clemente Fabres.*—*Manuel Amunátegui.*—*José A. Gandarillas.*»

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Legislación y Justicia ha tomado en consideración el proyecto de ley, iniciado por el Gobierno provisorio, que tiene por objeto modificar la composición de la Corte de Apelaciones de Santiago y crear una Corte de Apelaciones en Valparaíso.

Por el estudio que la Comisión ha practicado respecto de esta materia estima que el proyecto de ley de nuestra referencia debe aprobarse en la forma que pasa á expresar:

#### PROYECTO DE LEY

Art. 1.º La Corte de Apelaciones de Santiago se compondrá de diez miembros y se dividirá anualmente por sorteo en dos salas.

Esta Corte se dividirá en tres salas cuando, á su juicio, sea necesario para mantener corriente el despacho, y la división se hará por sorteo, designándose cuatro jueces para una sala y tres para cada una de las otras.

El sorteo se hará al hacerse la división de la Corte y por el tiempo que deban funcionar, siempre que no exceda de un año.

Los Ministros que compongan las tres salas de la Corte no podrán ser llamados á integrar las salas de la Corte Suprema, y esta Corte se integrará con los

miembros de una ú otra de sus salas y con sus fiscales.

Solo cuando los miembros de la Corte Suprema estuvieren implicados ó recusados, ó con licencia, podrá llamarse á los ministros de la Corte de Apelaciones, y en tal caso, se hará el llamamiento por escrito designándose nominalmente el ministro ó ministros que se llamare, y anotándose en el expediente.

Art. 2.º Este Tribunal funcionará en la forma dispuesta por el título IV de la ley de 15 de Octubre de 1875 y en la ley de 19 de Enero de 1889, debiendo regir las disposiciones de ambas en cuanto no sean incompatibles con la presente.

Art. 3.º Cada sala tendrá además un fiscal, un secretario y dos oficiales de sala, y para el servicio de las dos habrá cuatro relatores que ejercerán sus funciones en una ú otra sala, en conformidad á lo que disponga el presidente de la Corte.

Art. 4.º Las causas pendientes en la tercera sala á la fecha de la vigencia de la presente ley, serán distribuidas por el presidente del Tribunal entre las dos salas de que la Corte quede compuesta.

Art. 5.º Créase una Corte de Apelaciones con asiento en la ciudad de Valparaíso, que se compondrá de cinco miembros y tendrá un fiscal, dos relatores, un secretario, un escribiente para el fiscal y dos oficiales de sala.

El distrito jurisdiccional de esta Corte será el territorio de las provincias de Aconcagua y Valparaíso y el de Magallanes, y sus deberes y atribuciones los que determina la ley de 15 de Octubre de 1875 para los tribunales de esta clase.

Los sueldos de los jueces, del fiscal, relatores y secretarios de esta Corte serán los mismos que los de igual clase de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Art. 6.º El escribiente del fiscal tendrá el sueldo anual de 800 pesos y cada uno de los oficiales de sala el de 400 pesos.

Art. 7.º La Corte de Apelaciones de Valparaíso comenzará á funcionar el 2 de Marzo de 1892.

Art. 8.º La Corte Suprema y la de Apelaciones de Santiago continuarán conociendo en las causas del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso en que ya hubiere prevenido ó que se hallaren en apelación ante ellas hasta el 15 de Enero de 1892, salvo aquellas en que las partes que fueren libres administradores de sus bienes convengan, de común acuerdo, en que sean sometidas al conocimiento de la Corte de Valparaíso.

La Corte Suprema continuará conociendo en las causas de hacienda del territorio fijado á la jurisdicción de la Corte de Valparaíso.

Art. 9.º Autorízase al Presidente de la República para invertir hasta la suma de 30,000 pesos en los gastos de instalación de la Corte de Valparaíso.

Art. 10. La Corte de Apelaciones de Concepción se compondrá en lo sucesivo de siete miembros y se dividirá en dos salas para el despacho de las causas de que debe conocer: una de cuatro miembros y la otra de tres.

Estas salas funcionarán en conformidad á las disposiciones establecidas para las dos salas de la Corte de Apelaciones de Santiago.

Art. 11. En todo tribunal colegiado se llevará un libro en el que se anotará diariamente por el que sea

presidente, con autorización del secretario respectivo, los nombres de los jueces que no hayan concurrido al tribunal, expresando la causa de la inasistencia, si hubiere alguna.

Art. 12. La presente ley comenzará a regir desde su publicación en el *Diario Oficial*.

Sala de la Comisión.—Santiago, 11 de Diciembre de 1891.—*M. Recabarren*.—*José Clemente Fabres*.—*Manuel Amunátegui*.—*José A. Gandarillas*.»

7.º Del siguiente informe de la Comisión Mixta de Senadores y Diputados sobre el proyecto de ley de presupuestos de gastos públicos para 1892, relativo al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización:

«Honorable Senado:

La Comisión Mixta de Presupuestos ha estudiado el proyecto correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores, Culto y Colonización, y pasa á indicarnos las modificaciones que en él deben introducirse.

SECCION DE RELACIONES EXTERIORES

Partida 1.ª—Secretaría de Relaciones Exteriores. Se ha acordado trasladar á la partida 7.ª de «Variables», el ítem 5 que consulta un nuevo sueldo de 2,000 pesos para un traductor é intérprete de inglés, francés y alemán.

Partida 2.ª—Legaciones. Ha sido aprobada sin modificación, habiendo pedido constancia los señores Romero, Díaz Gallego y Toro Herrera de sus votos desfavorables á la Legación de Estados Unidos de Norte-América.

Partida 3.ª—Cuerpo consular. Después del ítem 6, se ha aceptado el siguiente: Ítem ... Sueldo del cónsul de Chile en Boston. Ley de Presupuestos de 1892, 1,000 pesos.

Partida 4.ª—Comisión Internacional de Límites entre Chile y la República Argentina. Después del rubro de esta partida deben ponerse las siguientes referencias:

«Tratado de Límites de 26 de Octubre de 1891 y ley de Presupuestos de 1892.»

No han merecido observaciones las partidas 5.ª, «Jubilados», y la 6.ª «Pensiones de gracia».

Partida 7.ª—Gastos variables. Se ha suprimido en esta partida el ítem 7 por haberse estimado que la publicación del *Anuario* debían hacerla los empleados de planta del Ministerio, sin que este trabajo sea especialmente remunerado.

El ítem 8.º, cuya redacción se ha estimado contraria á las disposiciones de la ley de 16 de Septiembre de 1884, se ha aceptado en esta forma:

Item 8 Para pagar los trabajos caligrafos. Ley de presupuestos de 1889.... \$ 1,000

El ítem 5.º de la partida 1.ª debe figurar en este lugar, como sigue:

Después del ítem 6.º:

Item ... Sueldo de un traductor é intérprete en el Ministerio, para los idiomas inglés, francés y alemán. Ley de presupuestos de 1892.... \$ 2,000

Sección del Culto.—Gastos fijos

Partida 1.ª—Arzobispado de Santiago. Ha sido aprobada sin modificación, habiendo pedido el señor Díaz Gallego se dejara constancia de su voto desfavorable respecto del ítem 1.º «Sueldo del Arzobispo».

Partida 2.ª—Obispado de Concepción. No ha merecido observación.

Partida 3.ª—Obispado de la Serena. Después del ítem 12 de esta partida, se ha aceptado el siguiente:

Item ... Para adquisición de ornamentos de la Iglesia Catedral. Ley de presupuestos de 1892..... \$ 1,500

Las partidas 4.ª «Obispado de Ancud» y 5.ª «Administración Eclesiástica de Tarapacá y Antofagasta», han sido aprobadas sin modificación.

Partida 6.º—Sueldo de curas incongruos. En esta partida se han aceptado los siguientes ítem nuevos:

Después del ítem 118:

Item ... Al de Collipulli. Ley de presupuestos de 1892..... \$ 800

Después del ítem 120:

Item ... Al de Nueva Imperial. Ley de presupuestos de 1892..... \$ 800

Partida 7.ª—Asignaciones varias. Después de algunas explicaciones dadas por el señor Ministro del ramo, la Comisión ha acordado modificar los ítem 2, 7 y 8 en esta forma:

Item 2 Dotación de dos prefectos de misioneros capuchinos, con quinientos pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1864 y 1892..... \$ 1,000

Item 7 Sueldo de dos misioneros para el departamento de Traiguén, con 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892..... \$ 600

" 8 Sueldo de dos misioneros para el departamento de Imperial, con 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892..... 600

Y agregar los que á continuación se copian:

Después del 8.

Item ... Sueldo de dos misioneros para el departamento de Collipulli, con 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892..... \$ 600

" ... Sueldo de dos misioneros para el departamento de Temuco, con 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892..... 600

" ... Sueldo de dos misioneros para el departamento de Cañete, á razón de 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892.... 600

" ... Sueldo de tres misioneros para los pueblos de Lumaco, Cholchol y Victoria, á razón de 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892 ..... 900

Item ... Para el internado de niños indígenas que mantiene el colegio de Hermanas terceras en Angol. Ley de presupuestos de de 1892..... 1,000

Partida 8.<sup>a</sup>—Pensiones de gracia.

Esta partida fué aprobada sin modificación.

Partida 9.<sup>a</sup>—Al tratarse del ítem 1.<sup>o</sup> de esta partida, que destina 120,000 pesos para fábrica de templos y edificios misionales, se cordó por algunos de los miembros de la Comisión, las ideas que en su seno se habían manifestado el año próximo pasado en el sentido de eliminar del presupuesto las partidas en globo, que daban margen en la práctica á serios inconvenientes.

Abundando ahora la Comisión en esa manera de ver, acordó dejar constancia en este informe de que, en su concepto, debería mandarse formar planos y presupuestos de todas las proyectadas reparaciones y construcciones de templos y edificios misionales, á fin de que en el presupuesto de gastos públicos pudieran consultarse anualmente las cantidades necesarias para cada una de esas obras.

Fué aprobada la partida con la reforma de los ítem 4 y 5, como sigue:

Item 4	Para reconstruir el templo de Calama.....	\$ 4,000
" 5	Asignación por una sola vez á los padres franciscanos de Concepción.....	3,213 15

*Sección de Colonización.—Gastos fijos*

Partida 1.<sup>a</sup>—Respecto de esta partida, que consulta el sueldo del Agente de Colonización en Europa, prodújose un largo debate con motivo de una indicación formulada por uno de los miembros de la Comisión para que se suprimiese el sueldo de este funcionario, por ser innecesarios los servicios que presta.

Entre las diversas opiniones manifestadas, mereció unánime aceptación la de que en lo sucesivo se prefiriese é incrementase, en lo posible, la inmigración industrial y de libre radicación en las diversas zonas del país.

La partida fué aprobada sin modificación.

Partida 2.<sup>a</sup>—Inspección de tierras y Colonización.

Se ha acordado suprimir en esta partida los ítem 3, 4, 5, 6 y 7 y conservar los restantes con las asignaciones del Presupuesto de 1890.

La partida queda en esta forma:

Ley de presupuestos de 1890:

Item 1	Sueldo del inspector general.....	\$ 4,500
" 2	Sueldo del contador.....	3,000
" 3	Sueldo del portero.....	300
" 4	Para gastos de escritorio.....	500

*Mensura de hijuelas para colonos*

Item 5	Sueldo de un ingeniero.....	\$ 1,800
" 6	Sueldo del primer ayudante.....	1,800
" 7	Sueldo del segundo ayudante....	960
" 8	Sueldo del tercer ayudante.....	900

*Servicio sanitario*

Item 9	Sueldo del médico de las nuevas colonias.....	\$ 1,200
--------	---	----------

Item 10	Sueldo del médico de Traiguén, encargado de atender á los colonos á su llegada.....	720
" 11	Para compra de medicamentos...	720

*Comisión Topográfica*

Item 12	Sueldo de un ingeniero en jefe. Ley de presupuestos de 1887...	\$ 4,000
" 13	Sueldo de tres ingenieros auxiliares, con 3,000 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1887.....	9,000
" 14	Sueldo de dos dibujantes, con 1,200 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1887...	2,400
" 15	Para pago de casa y portero de la oficina. Ley de presupuestos de 1887.....	500

Partida 3.<sup>a</sup>—Colonización de las provincias de Arauco y Llanquihue.

Aprobada sin variación.

Partida 4.<sup>a</sup>—Territorio de Magallanes.

Al final se han aceptado los ítem siguientes:

Item 10	Para los padres salecianos de la colonia de Punta Arenas. Ley de presupuestos de 1892.....	\$ 2,400
" 11	Para las monjas salecianas de la isla Dawson, bahía Harris. Ley de presupuestos de 1892.....	3,000

Sin modificación se han aprobado las partidas 5.<sup>a</sup>, «Jubilados» y 6.<sup>a</sup> «Gastos variables».

Sala de la Comisión, 10 Diciembre de 1891.—*M. Recabarren.—Eleodoro Gormaz.—Enrique Mac-Iver.—D. de Toro Herrera.—José María Díaz.—P. L. Cuadra.—Ismael Valdés Valdés.—Tomás Romero.—B. Mathieu.—Anselmo Hevia Rignelme.—Joaquín Díaz Besoain.—Anibal Zañartu.—R. E. Santelices.—Luis Jordán Tocornal.—Eduardo Matte.—Carlos Walker Martínez.*

8.<sup>o</sup> Del siguiente oficio de la Comisión de Guerra y Marina:

«La Comisión de Guerra y Marina ha procedido á constituirse el día de hoy eligiendo para su Presidente al general don Manuel Baquedano.

Santiago, 25 de Noviembre de 1891.—*E. Sánchez.—José E. Rodríguez.—Manuel Baquedano.—Vicente Balmaceda.*

El señor *Silva* (Presidente).—Va á procederse á la elección de mesa.

*Recogida la votación, el escrutinio dió el siguiente resultado, siendo 18 el número de votantes:*

PARA PRESIDENTE

Por el señor Silva Waldo.....	17 votos
" " Amunátegui.....	1 "
Total.....	18 votos

PARA VICE-PRESIDENTE

Por el señor Pereira Luis.....	17 votos
" " Fabres.....	1 "
Total.....	18 votos

El señor *Silva* (Presidente).—En consecuencia, quedan reelegidos el señor Pereira para vice-Presidente y el que habla para Presidente.

Pasaremos á discutir en particular el presupuesto del Ministerio de Relaciones Exteriores. Hay pequeñas modificaciones que el señor Ministro se servirá proponerlas ó explicarlas en la discusión.

El señor *Gandarillas*.—Desearía, si no hubiese inconveniente, que el señor Ministro de Relaciones Exteriores nos pusiera en conocimiento ó nos diera alguna explicación acerca de un suceso que está llamando de una manera muy seria la atención pública.

He visto publicada en los diarios de hoy la transmisión telegráfica del texto de un mensaje que se dice pasado por el Presidente de los Estados Unidos al Congreso de su país en que se manifiesta que se encuentran en un estado algo tirante las relaciones de Chile con los Estados Unidos.

En ese mensaje, cuya autenticidad no conozco, se habla de comunicaciones dirigidas por nuestro Ministro de Relaciones Exteriores en tono ofensivo, no sé si al Ministro de Estados Unidos ó á alguna otra autoridad de esa Nación que haya tenido que intervenir en alguno de los sucesos últimamente ocurridos.

Sin conocer absolutamente cuál sea el estado de esta negociación ó reclamación pendiente, no me atrevo á pedir al señor Ministro que dé al Senado todos los antecedentes necesarios para formarnos un juicio cabal de este asunto; pero á lo menos creo conveniente que Su Señoría nos dé alguna explicación que tienda á tranquilizar los ánimos en una materia que está llamando de un modo muy serio la atención pública.

No creo que haya habido una interpretación correcta de las expresiones dirigidas por nuestro Ministro al Ministro de los Estados Unidos. No puede haber aquí sino una interpretación errónea, que probablemente se ha producido, como no es raro que suceda, por una traducción que no sea completamente exacta.

Como el sentimiento del país está porque se mantengan las más cordiales relaciones con los Estados Unidos, no creo que deba sostenerse, ni por un momento, en el ánimo de nadie la posibilidad siquiera de un rompimiento con esa Nación.

El señor *Matta* (Ministro de Relaciones Exteriores).—No extraño la pregunta que el señor Senador me hace, y no creo tampoco que la contestación inmediata á ella pueda comprometer en nada los intereses que están á mi cargo.

Sin duda que viniendo de tan alto las opiniones que el telégrafo nos ha transmitido, puesto que son parte de la Memoria del Ministro de Marina y parte del Mensaje del señor Presidente de la República de los Estados Unidos, es muy natural que se produzca en los ánimos del público la impresión que el señor Senador ha hecho presente en esta Cámara.

Por mi parte, no entraré á calificar ni los antecedentes ni los propósitos que tengan las palabras que nos vienen de tanta altura, pero que indudablemente no tienen base alguna en los hechos que están en mi conocimiento ni en las notas que han salido de la Secretaría á cuyo cargo estoy.

De los dos hechos que han dado lugar á una serie de notas entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Legación Norte-americana, uno es el relativo á los asilados políticos, de los cuales hay algunos que están actualmente en la Legación de Norte-América; y el otro se refiere á los sucesos de los marineros del *Baltimore*, acontecidos el 16 de Octubre en Valparaíso.

Con relación al primero de estos hechos, no existen menos de diez á quince notas; pero en ninguna de ellas, por más que se hayan producido en una época en que la atmósfera pudiera considerarse algo subida de temperatura, no hay una sola expresión que pueda herir la más sensible susceptibilidad del amor propio nacional.

En ninguna de esas notas, estoy seguro de ello—y muy pronto tendrán ocasión de verlo por sus propios ojos los señores Senadores—no hay una sola palabra que justifique la severa opinión, indudablemente equivocada por estribar en datos falsos, del señor Presidente de la República de los Estados Unidos.

En la transferencia hecha por el telégrafo de una parte del Mensaje del Presidente de los Estados Unidos, se hace mucho hincapié en el asunto de 16 de Octubre. Sucesos de esta naturaleza no es la primera vez que ocurren en Valparaíso, ni es tampoco algo extraordinario, puesto que con frecuencia se ven casos iguales en los puertos de Europa y América, cuando bajan á tierra grandes grupos de marineros.

En el suceso del 16 de Octubre, según la Intendencia y según el Juzgado, no eran menos de 160 los marineros bajados á tierra del *Baltimore*. Según las palabras del Cónsul de los Estados Unidos, del comandante del *Baltimore* y del señor Egan, esos marineros eran 116.

Probablemente el Presidente de los Estados Unidos y el Ministro de Marina, por nacer de fuentes oficiales que le merecen fé, han dado crédito á informes que no están acordes con lo que exhiben los documentos y las autoridades de nuestro país.

En cuanto á la manera como se produjo este lamentable suceso, atribuyendo á nuestros compatriotas un propósito hostil á los marineros norte-americanos, no porque éstos hubieran dado motivos á la agresión sino por cuanto eran marinos de Norte-América, porque llevaban uniforme de esa nación, y en cuanto á la aseveración de habérseles acometido al mismo tiempo por distintos puntos de la ciudad de Valparaíso, creo que todo eso puede decirse en Estados Unidos, publicarse en Washington, repetirse en la Casa Blanca, pero indudablemente nada de eso se ha producido en Chile, ni podrá probarse, por cuanto todas las autoridades, tanto administrativas como judiciales, han negado eso y han protestado contra la veracidad de semejante imputación.

El hecho aconteció, tomando origen á eso de las 5 ó 5 media de la tarde del día 16 de Octubre, en un lugar ni el mejor afamado para excenas sociales ni el más apropiado para cuestiones internacionales y disertaciones diplomáticas. En una taberna de la calle del Clave se suscitó una grave pendencia ó riña en que tomaron parte hombres y mujeres y que, siendo apoyada por otros individuos, tomó tales proporciones que á las 6 y cuarto ó 6 y media, se extiende

hasta la Avenida Errázuriz y otras calles de la ciudad.

La fuerza de policía, ayudada por el retén que había en la Intendencia y que acudió inmediatamente que tuvo conocimiento de lo que ocurría, sólo pudo apaciguar el tumulto después de tomar á 30 y tantos marineros y algunas docenas de nuestros nacionales y llevarlos á todos á la policía.

Inmediatamente, y antes de que el señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos hubiese pedido nada, se ordenó por la Secretaría de Relaciones Exteriores el sometimiento de los hechos á la justicia ordinaria; ya el día 18 se iniciaba la investigación sumaria y desde entonces se ha continuado trabajando en ella.

El 26 de Octubre, recién pasó nota el señor Ministro de los Estados Unidos sobre los sucesos del 16, cuando se había cerrado el debate sobre los asilados ó más bien cuando no podía seguirse adelante porque la Secretaría de Relaciones Exteriores, fundada en las mismas palabras del señor Ministro, lo había declarado cerrado en cuanto al pretendido derecho que el señor Ministro Plenipotenciario quería establecer para exigir pasaporte ó salvo-conducto en favor de esas personas, que estaban sometidas á la justicia.

La nota con que se contestaba la del señor Ministro Egan por la Secretaría de Relaciones Exteriores es á la que se refiere S. E. el Presidente de los Estados Unidos dándole el calificativo de ofensiva. Puedo asegurar á la Cámara que por muy respetable que sea el juicio emitido sobre esa nota por el Presidente de los Estados Unidos, no hay en ella ni una sola palabra de la que pueda deducirse, no digo el espíritu de agravio contra nadie pero ni siquiera la más mínima afirmación que pueda herir la susceptibilidad nacional ó individual alguna.

No tiene otra cosa de qué quejarse el señor Ministro Plenipotenciario que de no haber reconocido el Ministro de Relaciones Exteriores, que Chile podía tener necesidad para juzgar, de la autorización de personas extrañas tratándose de actos cometidos en Valparaíso.

Pero, no esto solo. Se verá cuando se haga la correspondiente publicidad, que se ha pretendido arrebatar á nuestras autoridades, á nuestras leyes y á nuestro país, el ejercicio de facultades que jamás, ni en Estados Unidos ni en país alguno, no diré se hayan negado, pero ni siquiera admitido á discusión el limitarlas.

El señor juez de la causa, que seguía el sumario allá por el 6 ú 8 de Noviembre, si mi memoria no me engaña, se encontró con que ni los oficiales ni los tripulantes del *Baltimore*, ni el Cónsul de Estados Unidos se prestaban á declarar, si no se les daba por el Ministro Plenipotenciario, señor Egan, en cuyo poder estaban todos los testimonios y la venia para declarar.

Se iba más lejos todavía. Se decía en las declaraciones que hicieron los tripulantes y el mismo comandante del *Baltimore*, si mal no recuerdo, que el señor Egan era el que podía señalar al individuo que el 16 de Octubre había asesinado de un balazo á un norte-americano, y que podía señalar todavía á los demás hechores de otros atentados.

Recibida en la Secretaría de Relaciones Exteriores,

por conducto de la Intendencia de Valparaíso, la nota del juez en que comunicaba al secretario del despacho que necesitaba de esas declaraciones para descubrir la verdad de los hechos, pasé al señor Egan la nota de fecha 9 de Noviembre, nota perfectamente urbana y cortés, haciéndole solamente una reserva, la de que, al dar ese paso, el Secretario de Relaciones Exteriores de Chile no reconocía á ninguna autoridad extranjera el derecho de intervenir en la forma de las declaraciones que hubieran de prestarse; pero que si el señor Egan estaba en posesión de los datos necesarios para que el juez pudiera descubrir á los criminales, le suplicaba que los pusiera á la mayor brevedad en conocimiento del Ministerio para transmitirlos al juez.

Es de advertir que, en conferencia particular, tuve cuidado de explicar al señor Egan la diferencia que hay entre el procedimiento criminal que seguimos nosotros, sometido al sigilo del sumario, y el que es usual y ordinario en la legislación inglesa y norteamericana; de suerte que sabía perfectamente cuál era el estado de las cosas y cuál podía ser el resultado de demorar ó de negar su testimonio para la conclusión de sumario, conclusión que para mí mismo, como para el Intendente de Valparaíso, tenía que ser desconocida, puesto que ni él ni yo interveníamos en este asunto.

Así las cosas, el señor Ministro Plenipotenciario me expresó que pasaría una nota por escrito sobre esta circunstancia; pero tuvo especial cuidado, cuando habían transcurrido 10 ó 12 días sin contestar la nota del Ministro de Relaciones Exteriores, de ir en persona á hablar con el Subsecretario de Relaciones Exteriores para que dijera al Ministro que, si no había contestado esa nota había sido porque esperaba informes.

Á los tres días de esa comunicación verbal, en conferencia oficial con el que habla, repitió el señor Egan la misma cosa y agregó que esperaba instrucciones de Washington. Todavía agregó más, y lo expondré ante el Senado, porque estando las cosas en el estado en que están, no hay motivo para hacer reservas, sino que se debe procurar que los hechos aparezcan en su verdadera luz y los hombres en su verdadero terreno. Decíame el señor Ministro Plenipotenciario que cuál sería el resultado de lo pasar inmediatamente el testimonio que se le había pedido ó de demorarlo. En pocas palabras le expliqué cuál sería ese resultado, y al mismo tiempo le dije que podría ser causa de demora en la conclusión del sumario y que podía dar lugar á alguna falta de exactitud en el resultado final, puesto que el juez, al indagar la verdad de los hechos, necesitaba ese testimonio.

El señor Egan se retiró en seguida.

Después del 18 de Octubre, cada vez que ha habido alguna faz, en que haya sido menester que el Secretario de Relaciones Exteriores haya tomado conocimiento de algún hecho nuevo, en la prosecución del sumario, y que pudiera estar al alcance de la Intendencia de Valparaíso, se le ha comunicado al señor Ministro Plenipotenciario.

Lo único que no he podido hacer, como Secretario de Relaciones Exteriores, era reconocer que todas nuestras autoridades habían cometido una falta, y



que el Secretario de Relaciones Exteriores, á nombre del Gobierno de Chile, empezara por reconocer esa falta, autorizando de antemano una reclamación, que podía ó no ser fundada, pero que indudablemente no tenía todavía base ninguna para ser llevada á la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Si los señores Senadores han tenido ocasión, habrán podido leer muchas veces en la prensa de Valparaíso y de Santiago, algunas de las notas cambiadas entre el juzgado y la Intendencia de Valparaíso y á la vez entre el consulado norte-americano y la comandancia del *Baltimore*. En todas ellas se habrá visto, aunque el sumario haya podido ser lento y embrollado, como tenía que serlo, tratándose de centenares de individuos, que no ha habido de nuestra parte ni de parte de las autoridades de Valparaíso, ninguna mala voluntad, que la demora que ha habido en la prosecución de la causa, ha provenido en gran parte de las condiciones en que se efectúa la investigación sumaria de los hechos criminales entre nosotros.

Ahora, ¿hay en esto algún motivo de queja? ¿Puede alguien exigirnos que demos satisfacción á ideas y conceptos, que pueden ser muy respetables, pero que no concuerdan con nuestra legislación ni con el ejercicio legítimo que de sus deberes hacen nuestras autoridades? ¿Puede pedírse nos que cambiemos los procedimientos legales, las sentencias mismas?

En el fondo, de lo que se trata, aunque sin confesarlo, es de eso. De todos los actos, de todos los lanzes en que el señor Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos ha intervenido, este es el único en que realmente habría podido hacer una indicación que pusiera al juez en aptitud tal vez de haber concluido el sumario, puesto que el señor Egan y las demás personas á que se refiere, decían tener datos positivos para señalar á los autores de la muerte de un marinero americano, y ¿por qué tendríamos nosotros la responsabilidad de su negativa ó de su indolencia para hacerlo?

Lejos estoy yo, y no quiero decirlo, ni aun pensarlo, que ese procedimiento fuera una premisa para las consecuencias que ahora se quiere sacar. Pero, los hechos están ahí y también las declaraciones de los individuos; y si S. E. el Presidente de los Estados Unidos los conociera, no nos imputaría la crueldad que decía al principio, sino que reconocería lenidad y benevolencia en el modo como se ha procedido por el juez con los marineros del *Baltimore*.

A pesar de que las circunstancias, que parecen realmente graves, pudieran infundir alarmas, yo creo, sin embargo, que no hay fundamento para ello, puesto que la solución de esta cuestión no depende sino del conocimiento de las cosas que han pasado; y todo concluirá como debe concluir, una vez que se conozca la verdad de los hechos y vuelvan las cosas y los hombres á su estado natural.

Por esto, habiendo ido esta mañana á tomar instrucciones de S. E. el Presidente provisorio, recibí orden para dar publicidad á todo lo que existe sobre esta materia, porque parecíame á mí como á mis honorables colegas, con quienes he consultado después esta cuestión, que, acusada el Gobierno de Chile, acusadas nuestras autoridades por una palabra que cae de tan alto, como la del Ministro de Marina y de

S. E. el Presidente de los Estados Unidos, y aunque el honorable Ministro Plenipotenciario de Norte América se halle ausente de Santiago, parecíame que no podía haber razón, ni mucho menos alegarse derecho, para que nosotros sustráramos del conocimiento de nuestros conciudadanos y del mundo civilizado, las pruebas de quiénes son los que han cometido falta.

Aunque no tengo á la mano sino el borrador de un telegrama que se ha dirigido á nuestro Ministro Plenipotenciario en Washington en la mañana, me permitirá el señor Presidente que dé lectura y publicidad á este documento, empezando así á dar cumplimiento á las instrucciones del Presidente provisorio de la República.

Ese telegrama dice así:

«Santiago, 11 de Diciembre de 1891.—Señor Pedro Montt.—Washington.—Conociendo la parte de la memoria de marina y del mensaje del Presidente de Estados Unidos, creo oportuno decirle que los informes sobre los cuales se apoyan memoria y mensaje son erróneos ó deliberadamente inexactos. Respecto á los asilados nunca han estado amenazados de ser tratados con crueldad ni se les ha pretendido sacar de la Legación ni se ha pedido la entrega de ellos.

Jamás la casa ni la persona del Plenipotenciario, á pesar de indiscreciones y provocaciones calculadas, han recibido agravios como está comprobado por las once notas de Septiembre, Octubre y Noviembre.

Respecto á los marineros del «*Baltimore*» tampoco hay exactitud ni lealtad en lo que se dice en Washington.

El suceso tuvo lugar en malos barrios de la ciudad, el *main top* de Valparaíso y entre jente que no son modelos de discreción y temperancia.

Cuando la policía y otras fuerzas intervinieron y calmaron el tumulto, había ya algunos centenares de hombres y él estaba á diez cuadras ó más del sitio donde empezó.

Mr. Egan pasó una nota, agresiva de propósito y virulenta de lenguaje, el 26 de Octubre, como se ve por la copia y nota contestada el 27.

El 18 se había empezado el sumario, que se ha demorado por la no comparecencia de los tripulantes del «*Baltimore*» y por pretensiones y negativas indebidas del mismo Mr. Egan.

Jamás, de parte de esta Secretaría se ha aceptado ni iniciado ninguna provocación, conservándose siempre en actitud que si ha sido de firmeza y de prudencia, nunca ha sido de agresión ni será de humillación, por más que los interesados en cohonestar su conducta ú ofuscados por erróneos conceptos hayan dicho ó digan en Washington.

Los telegramas, notas, cartas enviadas á U.S., contienen la verdad, toda la verdad de lo que habido en estas gestiones, en las cuales la mala voluntad, las palabras y las pretensiones consiguientes no son de esta Secretaría.

El señor Tracy y señor Harrison han sido inducidos en error respecto á nosotros, pueblo y Gobierno.

Las instrucciones de imparcialidad y de amistad

no han sido cumplidas ahora ni antes. Si no ha habido quejas oficiales contra el Ministro y marinos, es porque los hechos públicos y notorios en Chile y Estados Unidos no se han podido hacer valer por nuestros agentes confidenciales aun cuando estén bien comprobados.

Las peticiones de Balmaceda y las concesiones hechas en Junio y Julio, todo lo del «Itata», el «San Francisco» en Quintero y las compañías del cable son prueba de ello.

Es calculadamente inexacto que los marineros norte-americanos fuesen atacados en varias localidades á un mismo tiempo. No estando concluido el sumario, no se sabe aún cuantos y quiénes son los culpables. US. debe tener la nota de 9 de Noviembre, contestando al Ministro Egan, como aquella en que se le pidió testimonio que no ha querido dar, sin embargo de haber dicho que él tenía las pruebas para señalar al homicida y otros culpables del 16 de Octubre.

Esa y todas las demás notas se publicarán aquí. US. deberá publicarlas traducidas al ~~la~~. Desautorice, entre tanto, todo lo que sea contrario á estas noticias, seguro de su exactitud, como lo estamos del derecho, del decoro y del éxito final de Chile, á pesar de las intrigas que van de tan abajo y de las amenazas que vienen de tan alto, en la actualidad.

—MATTÁ.—

Este es el estado actual de las cosas. Ya de palabra, ya por escrito, siempre que se ha presentado la oportunidad, he significado á Mr. Egan que, cualquiera que sea el resultado que arroje el sumario, se hará justicia plena, sean nacionales, sean extranjeras las personas que aparezcan culpables en el hecho que todos lamentamos. Nuestro deber es poner todos los medios que estén á nuestro alcance para descubrir la verdad; y una vez que ésta resulte clara y manifiesta, se hará pesar la mano de la justicia sobre los verdaderos delincuentes.

El señor *Gandarillas*.—No tenía, señor Presidente, conocimiento de la nota á que ha dado lectura el señor Ministro de Relaciones Exteriores, ni de la disposición en que el Ministerio se encontraba de darle publicidad. Á haberla conocido, habría esperado que el señor Ministro le diera tal publicidad en hora oportuna.

De las explicaciones dadas por el señor Ministro de Relaciones Exteriores sobre las cuestiones pendientes entre la Cancillería chilena y la de Estados Unidos, aparece que ha estado muy lejos del espíritu de las autoridades de Chile el propósito ó la intención de emitir conceptos ofensivos ó de estampar en la correspondencia diplomática palabras injuriosas para aquella nación ó para su Ministro Plenipotenciario. Tal vez el señor Egan y el Presidente de Estados Unidos han sido paralogizados por una falta de apreciación ó es posible se haya producido una mala inteligencia que solo podría explicarse por una susceptibilidad algo irritada.

Esto por lo que respecta á la nota-contestación del señor Ministro de Relaciones Exteriores á otra pasada á aquel Ministerio por el Plenipotenciario de Estados Unidos.

Respecto á la otra cuestión, que tan rudamente ha

sacudido los espíritus, la de los marineros de la *Baltimore*, considero, señor Presidente, que también ha sufrido equivocación el honorable Mr. Egan al apreciarlo como parece haberlo hecho según la exposición del señor Ministro. No creo que Mr. Egan haya partido de un propósito deliberado al inculpar á las autoridades chilenas; probablemente su error procede de haber recibido datos más ó menos equivocados, y emitidos por personas interesadas en ocultar ó tergiversar la verdad de los hechos. Es verdad que el 16 de Octubre se produjo el desorden de que se ha dado cuenta; lo es también, por desgracia, que de este desorden resultó un asesinato; pero no hay en esto nada que autorice la presunción de que ese desorden se debiera á la intervención de los agentes de la autoridad, ni mucho menos á la acción inmediata de la autoridad misma.

No es cosa muy extraña que en puertos de mar se produzcan conflictos entre la marinería extranjera y la nacional; aun más, me explico sin dificultad alguna que el pasado conflicto se haya originado precisamente de la circunstancia especial de haber sido marineros norte-americanos los que se encontraron con marineros chilenos.

Puede haber sucedido esto en virtud de cierta prevención que nuestra jente de mar abrigaba contra los marineros norte-americanos, nacida de la manera que éstos han tenido de apreciar los sucesos de la pasada guerra civil; y al mismo tiempo en virtud á la disposición de espíritu en que la jente de mar del *Baltimore* se hallaba con respecto á la nuestra. Se encontraron ambos bandos en un lugar donde de ordinario no domina ni la calma ni la prudencia; comenzó la lucha de palabra y, por fácil camino, pronta, espontáneamente y sin participación posible de la autoridad, pasó á vías de hecho, como sucede de ordinario cuando el calor de la discusión enfervoriza los ánimos y no les permite medir las consecuencias de una riña. Esto es todo.

Espero que el sumario dará luz suficiente para aplicar el condigno castigo á los que lo merezcan y la reparación competente á los que resultaren perjudicados en este triste acontecimiento.

Por lo demás, espero que la Cancillería chilena conduzca el negocio con toda la calma y prudencia apetecibles; y que, merced á las instrucciones que enviará á nuestro representante en Estados Unidos, se haga comprender al Gobierno de aquel país que el incidente de la *Baltimore* es un asunto sin consecuencias, y que en la acción oficial en esta materia no puede haber propósito de ofensa ni espíritu de malquerencia de parte de las autoridades chilenas contra el Gobierno y los representantes de Estados Unidos.

El señor *Silva* (Presidente).—Si algún señor Senador no desea usar de la palabra, se dará por terminado el incidente.

Terminado el incidente.

Continúa la discusión de la partida 1.<sup>a</sup> del presupuesto de Relaciones Exteriores.

Partida 1.<sup>a</sup>—Secretaría de Relaciones Exteriores, 31,460 pesos.

Dice el informe:

«Se ha acordado trasladar á la partida 7.<sup>a</sup> de «Variables» el ítem 5, que consulta un nuevo suel-

do de 2,000 pesos para un traductor é intérprete de inglés, francés y alemán.»

El señor *Silva* (Presidente).—En discusión; y si no se pide votación, se dará por aprobada la partida 1.ª en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobada.

El señor *Secretario*.—Partida 2.ª—Legaciones, 153,000 pesos.

El señor *Prosecretario*.—El informe de la Comisión dice lo siguiente sobre esta partida:

«Partida 2.ª—Legaciones.

Ha sido aprobada sin modificación, habiendo pedido constancia los señores Romero, Díaz Gallego y Toro Herrera de sus votos desfavorables á la Legación en Estados Unidos de Norte-América.»

Aprobada.

El señor *Secretario*.—Partida 3.ª—Cuerpo Consular, 26,700 pesos.

El señor *Prosecretario*.—Dice el informe de la Comisión:

«Partida 3.ª—Cuerpo Consular.

Después del ítem 6 se ha aceptado el siguiente:

Ítem ...—Sueldo del Cónsul de Chile en Boston.

Ley de presupuestos de 1892—1,000 pesos.»

El señor *Secretario*.—Partida 4.ª—Comisión Internacional de Límites entre Chile y la República Argentina, 59,200 pesos.

El señor *Prosecretario*.—El informe de la Comisión dice:

«Partida 4.ª—Comisión Internacional de Límites entre Chile y la República Argentina.

Después del rubro de esta partida debe ponerse las siguientes referencias:

«Tratado de límites de 26 de Octubre de 1891, y Ley de presupuestos de 1892.»

No han merecido observación las partidas 5.ª, «Jubilados», y 6.ª, «Pensiones de gracia».

Aprobada.

El señor *Secretario*.—Partida 5.ª—Jubilados, 6,675 pesos.

Fué aprobada sin modificación.

El señor *Secretario*.—Partida 6.ª—Pensiones de gracia, 2,000 pesos.

Fué aprobada sin modificación.

El señor *Secretario*.—Gastos variables.—Partida 7.ª, 315,000 pesos.

El señor *Prosecretario*.—El informe de la Comisión dice:

«Partida 7.ª—Gastos variables.

Se ha suprimido en esta partida el ítem 7 por haberse estimado que la publicación del *Anuario* debían hacerla los empleados de planta del Ministerio, sin que este trabajo sea especialmente remunerado.

El ítem 8, cuya redacción se ha estimado contraria á las disposiciones de la ley de 16 de Septiembre de 1884, se ha aceptado en esta forma:

Ítem 8.—Para gastos de trabajos gráficos. Ley de presupuestos de 1889, 1,000 pesos.

El ítem 5 de la partida 1.ª debe figurar en este lugar como sigue:

Después del ítem 5:

Ítem ...—Sueldo de un traductor é intérprete en el Ministerio, para los idiomas de inglés, francés y alemán. Ley de presupuestos de 1892, 2,000 pesos.»

Fué aprobado en esta forma.

### Sección del Culto

El señor *Secretario*.—Sección del Culto.—Partida 1.ª—Arzobispado de Santiago, 71,840 pesos.

El señor *Fabres*.—Echjo de menos en esta partida un ítem que, en conformidad con la ley de 22 de Septiembre de 1890, debiera consultar una asignación de 20,000 pesos que se acordó al Arzobispo de Santiago para los gastos extraordinarios del Culto. Esta ley fué dictada con el propósito de que produjera efectos permanentes, y no con el de conceder esa subvención al Arzobispo de Santiago tan sólo por el año en que se la dictó. Por eso me extraña no verla figurar en el presupuesto.

El señor *Matta* (Ministro del Culto).—Para formar el presupuesto del Culto correspondiente al año 92 se ha tomado por norma el que rigió hasta para el año 90 en el mismo Departamento. Esta fué la norma de conducta que se propusieron adoptar los Ministros de Estado para la formación de sus respectivos presupuestos. Puede ser que en la Secretaría del Culto no se haya tomado nota de la ley recordada por el señor Senador por O'Higgins; pero el caso es que la Comisión Mixta, que debía conocerla, tampoco la tuvo presente, y por este motivo no figura en esta partida el ítem que echa de menos el señor Senador.

No digo esto por declinar la responsabilidad que me afecte como Ministro, sino solamente para dar la explicación del hecho.

El señor *Cuadra*.—Cuando usaba de la palabra el señor Senador por O'Higgins para reclamar por el ítem que falta en esta partida, tenía en mi mano la ley á que se refería Su Señoría y la leía para darme cuenta del olvido que sufrió la Comisión al no dar lugar á aquel ítem en la presente Ley de Presupuestos.

Esta ley concede una asignación permanente; y, á mi juicio, no sólo esa consideración, sino también las necesidades del buen servicio exigen que se haga figurar en el presupuesto el ítem reclamado por el honorable señor Fabres.

El señor *Gandarillas*.—Considero que si la ley del 90 es de efecto permanente, es lógico que se consulte en el presupuesto el ítem creado por ella. Pero en tal caso es necesario suprimir el ítem 9.º, que consulta 9,000 pesos para gastos ordinarios y extraordinarios del culto en el Arzobispado de Santiago. Es decir, en vez de 9,000 pesos deben consultarse 20,000. Hago indicación en este sentido.

El señor *Fabres*.—Desde luego, debo declarar al señor Ministro que yo no increpaba á Su Señoría ni á la Comisión Mixta por haber omitido el ítem de los 20,000 pesos; ese olvido puede explicarse fácilmente por no haber tenido á mano la ley del 90. Por eso me limitaba á exponer la conveniencia de darle aquí la colocación correspondiente.

Por lo que hace al fondo del ítem, debo decir al señor Senador por Maule que esa asignación de 20,000 pesos no se estorba con la de 9,000 á que se ha referido Su Señoría. Si se quiere darle lugar en el ítem 9.º, la asignación no será de 9 sino de 29,000 pesos. Esos gastos ordinarios y extraordinarios á que se refiere el ítem 9.º son nada más que los que exige el sostenimiento al culto en la Iglesia Catedral de

Santiago. Esos otros 20,000 pesos son destinados á los gastos ordinarios y extraordinarios en diversas partes del Arzobispado y hasta en la misma Catedral de Santiago, si se quiere. De manera que los 9,000 pesos que se vienen votando hace treinta y tantos años, desde el 55, no impide que se vote un nuevo auxilio extraordinario de 20,000 pesos anuales.

Me parece que no hay para qué discutir si conviene ó no votar esta asignación; basta que haya una ley que mande votarla. Yo declaro á Su Señoría y al Honorable Senado que ese fué el sentido en que se aprobó la ley del 90.

El señor **Gandarillas**.—Creo, en efecto, que si la Comisión Mixta hubiera tenido presente la ley del 90, habría consultado el gasto de los 20,000 pesos, puesto que estaba ordenado por una ley especial; pero en tal caso también habría suprimido el ítem de los 9,000, como he propuesto en la indicación que sostengo.

El señor Fabres cree que, á más de los 9,000 pesos, debe concederse la asignación extraordinaria de los 20,000, y que este es el alcance de la ley dictada por el Senado. No sé lo que en el año 90 pasó en el Senado, porque entonces me encontraba yo en la Cámara de Diputados. Pero recuerdo que en aquella Cámara no se le dió este alcance. Si se elevó la asignación á la cantidad de 20,000 pesos, fué solamente con la intención de que el Arzobispo de Santiago pudiera invertir esa cantidad sin necesidad de rendir cuenta documentada de la inversión, desvirtuando así la influencia ó presión que á este respecto pudiera ejercer la autoridad civil sobre la eclesiástica, y evitando de esta manera que esta partida pudiera ser modificada caprichosamente según fueran más ó menos cordiales las relaciones que mediaran entre una y otra autoridad. Pero la intención de la Cámara de Diputados no fué la de crear un nuevo ítem sino la de dejar constante en el presupuesto únicamente el de los 20,000 pesos. Por manera que el ítem 9.º quedó suprimido, que es lo mismo que ahora propongo.

El señor **Fabres**.—Aunque no estoy de acuerdo con el señor Gandarillas, pido segunda discusión para este ítem. Puede faltar algo que decir á este propósito, por más que tenga la seguridad de que las cosas pasaron tal como he dicho. Es verdad que se trataba de suprimir la intervención gubernativa sobre las rentas eclesiásticas; pero se la mantuvo siempre sobre la inversión de los 9,000 pesos que consulta el ítem 9.º, lo que equivale al mantenimiento de la tutela civil. Por eso pido segunda discusión para este ítem.

Por estas consideraciones pediría que, tanto este ítem de 9,000 pesos, como la partida de 20,000 pesos para gastos extraordinarios del Culto que fué asignada por la ley de Septiembre de 1890, queden para segunda discusión.

El señor **Silva** (Presidente).—Si ningún otro señor Senador hace uso de la palabra, quedarán para segunda discusión el ítem 29 de esta partida y el de 20,000 pesos á que se ha referido el honorable Senador por O'Higgins; y daremos por aprobada la partida 1.ª en todos los demás ítem que no han sido observados.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—Partida 2.ª—Obispado de Concepción, 28,122 pesos.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 3.ª—Obispado de la Serena, 28,190 pesos.

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice lo siguiente:

Partida 3.ª—Obispado de la Serena.

Después del ítem 72 de esta partida, se ha aceptado el siguiente:

Item ... Para adquisición de ornamentos de la Iglesia Catedral. Ley de presupuestos de 1892..... \$ 1,500

El señor **Gandarillas**.—¿Entonces la Comisión propone la introducción de un ítem nuevo?

El señor **Prosecretario**.—Sí, señor Senador.

El señor **Gandarillas**.—Y ¿no dá alguna razón para justificar este nuevo ítem?

El señor **Prosecretario**.—El informe no dice más que lo que he leído.

El señor **Gandarillas**.—Entonces, me veo obligado á negarle mi voto; no puedo votar cantidad alguna que aumente el monto del presupuesto sin que se dé razón suficiente para agregarlo.

El señor **Fabres**.—Yo conozco la Catedral de la Serena, señor Senador, y me consta que es una iglesia sumamente pobre. Si ha pedido la agregación de este ítem es, sin duda alguna, porque se encuentra muy escasa de recursos. Por eso daré mi voto al ítem propuesto por la Comisión.

El señor **Silva** (Presidente).—Si algún señor Senador no se opone, daremos por aprobada la partida y quedará para segunda discusión el ítem introducido por la Comisión.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 4.ª—Obispado de Ancud, 18,700 pesos.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 5.ª—Administración Eclesiástica de Tarapacá y Antofagasta, 12,800 pesos.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Partida 6.ª—Sueldos de curas incongruos, 83,356 pesos.

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice lo siguiente:

Partida 6.ª—Sueldos de curas incongruos.

En esta partida se han aceptado los siguientes ítem nuevos:

Después del ítem 118:

Item ... Al de Collipulli. Ley de presupuestos de 1892, 900 pesos.

Después del ítem 120:

Item ... Al de Nueva Imperial. Ley de presupuestos de 1892, 800 pesos.

*La partida fué aprobada en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 7.ª—Asignaciones varias, 11,650 pesos.

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice lo siguiente:

Partida 7.ª—Asignaciones varias.

Después de algunas explicaciones dadas por el se-

ñor Ministro del ramo, la Comisión ha acordado modificar los siguientes ítem 2, 7 y 8 en esta forma:

Ítem 2.—Dotación de dos prefectos de misioneros capuchinos, con 500 pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1866 y 1892, 1,000 pesos.

Ítem 7.—Sueldo de dos misioneros para el departamento de Traiguén, con 500 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892, 600 pesos.

Ítem 8.—Sueldo de dos misioneros para el departamento de Imperial, con 300 pesos cada uno. Ley de presupuestos de 1892, 600 pesos.

Y agregar los que á continuación se copian:

Después del 8:

Ítem ... Sueldo de dos misioneros para el departamento de Collipulli, con 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892, 600 pesos.

Ítem ... Sueldo de dos misioneros para el departamento de Temuco, con 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892, 600 pesos.

Ítem ... Sueldo de dos misioneros para el departamento de Cañete, á razón de 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892, 600 pesos.

Ítem ... Sueldo de tres misioneros para los pueblos de Lumaco, Cholchol y Victoria, á razón de 300 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1892, 900 pesos.

Ítem ... Para el internado de niñas indígenas que mantiene el colegio Hermanas Terceras en Angol. Ley de presupuestos de 1892, 1,000 pesos.»

El señor **Fabres**.—¿No se consulta en esta partida ninguna asignación para el servicio eclesiástico en el territorio de Magallanes?

El señor **Matta** (Ministro del Culto).—Nó, señor Senador. El territorio de Magallanes tiene una partida especial, en la cual se podrá consultar la asignación á que se refiere Su Señoría.

El señor **Fabres**.—¿No figura en esta partida el sueldo de un capellán para Magallanes?

El señor **Secretario**.—Sí, señor; el ítem 11 consulta 1,440 pesos como sueldo de un capellán para Magallanes.

El señor **Fabres**.—Está bien.

El señor **Gandarillas**.—¿Estos ítem nuevos propuestos por la Comisión han sido indicados por el señor Ministro del Culto?

El señor **Matta** (Ministro del Culto).—Sí, señor Senador; los indiqué á la Comisión á petición del Prefecto General de las Misiones, y están justificados por los importantes servicios que esos misioneros prestan en las localidades que les han sido designadas.

*La partida fué aprobada en la forma propuesta por la Comisión.*

El señor **Secretario**.—Partida 8.<sup>a</sup>—Pensiones de gracia, 2,600 pesos.

*Aprobada.*

El señor **Secretario**.—Gastos variables. Partida 9.<sup>a</sup>, 173,213 pesos 15 centavos.

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice lo siguiente:

«Partida 9.<sup>a</sup>—Al tratarse del ítem 1 de esta partida, que destina 120,000 pesos para fábrica de templos y edificios misionales, se acordó por alguno de los miembros de la Comisión las ideas que en su

seno se habían manifestado el año próximo pasado en el sentido de eliminar del presupuesto las partidas en globo que daban margen en la práctica á serios inconvenientes.

Abundando ahora la Comisión en esa manera de ver, acordó dejar constancia en este informe de que, en su concepto, debería mandarse formar plano y presupuesto de todas las proyectadas reparaciones y construcciones de templos y edificios misionales, á fin de que en el presupuesto de gastos públicos pudieran consultarse anualmente las cantidades necesarias para cada una de esas obras.

Fué aprobada la partida con la reforma de los ítem 4 y 5, como sigue:

Ítem 4.—Para reconstruir el templo de Calama, 4,000 pesos.

Ítem 5.—Asignación por una sola vez á los Padres Franciscanos de Concepción, 3,213 pesos 15 centavos.

El señor **Secretario**.—Gastos variables.—Partida 9.<sup>a</sup>, 173,273 pesos 15 centavos.

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice lo siguiente:

«Partida 9.<sup>a</sup>—Al tratarse del ítem 1 de esta partida, que destina 120,000 pesos para fábrica de templos y edificios misionales, se acordó por alguno de los miembros de la Comisión, las ideas que en su seno se habían manifestado el año próximo pasado en el sentido de eliminar del presupuesto las partidas en globo que daban margen en la práctica á serios inconvenientes.

Abundando ahora la Comisión en esa manera de ver, acordó dejar constancia en este informe de que, en su concepto, debería mandarse formar plano y presupuesto de las proyectadas reparaciones y construcciones de templos y edificios misionales, á fin de que en el presupuesto de gastos públicos pudieran consultarse anualmente las cantidades necesarias para una de esas obras.

Fué aprobada la partida con la reforma de los ítem 4 y 5 como sigue:

Ítem 4.—Para reconstruir el templo de Calama, 4,000 pesos.

Ítem 5.—Asignación por una sola vez á los padres franciscanos de Concepción, 3,213 pesos 15 centavos.»

El señor **Fabres**.—Observo que en el ítem 20 de esta partida se consultan 30,000 pesos para auxilios de Seminarios Conciliares. Está bien. Pero conviene que el presupuesto determine la cantidad con que subvencionará á cada Seminario de la República.

Puede llegar á ofrecer serias dificultades esto de dejar á un Gobierno inescrupuloso, que espero no lo será el actual, este modo de congraciarse con obispos ó con rectores que le convenga mantener á su servicio, ó á quienes quiera premiar por servicios prestados. No quiero citar nombres; pero el hecho es que ya hemos visto algunos de esos Gobiernos bastante inescrupulosos para premiar servicios políticos á costa del presupuesto. En ese caso nada le parecerá más oportuno que dar 15,000 pesos á un Seminario cuyo Obispo le sea amigo, y dar apenas 1,000 pesos, ó no dar nada, á otro cuyo jefe le sea adverso. Repito que confío en

que no ha de proceder de esta manera el Gobierno actual; pero conviene evitar este peligro para lo sucesivo.

Por este motivo, hago indicación para que en el presupuesto se consigne la repartición proporcional y equitativa de este ítem. Y como no sería fácil hacerlo desde luego, pido que este ítem quede para segunda discusión; de esta manera, el señor Ministro tendrá tiempo suficiente para tomar los datos del caso, y decirnos en la sesión próxima cuánto de esos 30,000 pesos debe corresponder al Seminario de Santiago, cuánto al de Talca, etc.

El señor *Gandarillas*.—Me asocio plenamente á la opinión emitida por el señor Senador que deja la palabra; creo conveniente que el reparto de esta asignación se ajuste á una norma equitativa y proporcional. Por estas mismas razones pido que quede para segunda discusión el ítem 1, que consulta 120,000 pesos para fábrica de templos y edificios misionales, con el objeto de que se exprese cuánto se va á dar á cada Obispado.

Sucede á este propósito lo mismo que ha hecho notar el señor Fabres respecto á la repeticion de la subvención concedida á los seminarios; se da mucho á las iglesias y curatos comprendidos en la jurisdicción eclesiástica cuyos jefes mediatos ó inmediatos sean favorables al Gobierno dominante,—y á los otros se les da nada ó casi nada.

En la Comisión mixta de presupuestos que funcionó el 90, pero cuyas indicaciones no pudieron tener efecto, gracias á la dictadura, se hicieron valer estas mismas consideraciones y se manifestó la conveniencia de impedir que el Gobierno tuviera que entender en la repartición de estas asignaciones.

Por este motivo, si se ha de dejar para segunda discusión el ítem 2, también debe dejarse el ítem 1, hasta que el señor Ministro pueda decirnos en qué forma se hará la repartición de modo que se favorezca al más necesitado.

El señor *Fabres*.—Es muy justo lo que acaba de proponer el señor Senador que deja la palabra, porque está fundado en la misma idea de evitar que los dineros de la nación sean convertidos en fondos para premiar servicios políticos. El señor Ministro no podría decirnos por ahora cuáles son los templos más necesitados; pero por lo pronto podría repartir en globo toda la cantidad, asignando tanto á este obispado y tanto á aquel otro. Para el reparto definitivo lo más natural sería consultar previamente á los respectivos obispos.

Para el año venidero podrá hacerse mejor este reparto, porque con anticipación podrán los señores obispos hacer presentes sus necesidades, y con estos datos podrá el señor Ministro determinar de antemano lo que debe darse á cada templo.

El señor *Mutta* (Ministro del Culto).—En la Comisión Mixta tuvo lugar sobre el ítem 2 de esta partida un largo debate que no pudo llegar á termino y que, zanjándose por votaciones sucesivas, dió por resultado el rechazo de todas las distribuciones posibles. En efecto, lo que sucedía era que cada miembro de la Comisión quería hacer la distribución de la partida según sus impresiones ó simpatías particulares, de modo que para dar gusto á todos habría

sido necesario, por lo menos, duplicar ó triplicar el gasto.

Después de larga discusión se votaron una por una todas las modificaciones y todas fueron rechazadas.

El Ministro que habla hizo presente, como lo hace ahora, que al tratar de distribuir la partida, cada uno según sus opiniones, no se consulta el interés á que se quiere servir.

Yo, por ejemplo, he recibido en la Secretaría la petición de fondos para gastos de iglesias ya concluidas ó que están por concluirse, y, sin embargo, esas peticiones no eran tomadas en cuenta por los miembros de la Comisión y talvez no lo serian tampoco por las Cámaras.

Las comisiones de fábrica no han podido concluir iglesias, como la de Antofagasta, para las cuales el público ha dado mayor cantidad que las fijadas en el presupuesto.

Además, estas comisiones han contado con el presupuesto que debió aprobarse el año pasado y han contraído deudas. La comisión de fábrica de Antofagasta se ha excedido en más de tres ó cuatro mil pesos y no sé cómo pueda salir de esta deuda, pues por las condiciones en que se ha presentado no podía ser aceptada su petición.

Ahora, en atención á los crecidos gastos de guerra, no se ha podido dar más que para aquellos gastos más urgentes.

Si nos hemos de mantener dentro de la idea que ha presidido á la formación de todos los presupuestos, que es la de establecer, si no el 1.º de Enero, tres ó cuatro meses después, el equilibrio entre las entradas y los gastos, tendremos que hacer el sacrificio de intereses que pueden ser muy respetados, pero que son muy secundarios.

Había también la circunstancia de que era muy difícil llegar, no diré á un acuerdo respecto de cada caso, pero ni siquiera á una regla general, en una discusión en que cada cual tomaba parte según el conocimiento personal y local que tenía de las necesidades del culto.

Como los honorables Senadores por O'Higgins y por el Maule, he sido y soy partidario de que las partidas del presupuesto se apliquen á un objeto determinado, no sólo por el buen servicio público, sino para la responsabilidad y acierto de los Secretarios de Estado.

Pero esa ha sido la situación y eso fué lo que sucedió en la Comisión mixta. Ni siquiera llegaron á ponerse de acuerdo sus miembros en la distribución de los 30,000 pesos para seminarios, porque había cuatro ó cinco opiniones, que eran siempre injustas respecto de unos y excesivas ó exageradas respecto de otros.

En realidad, lo que el Ministro ha hecho es adoptar una regla aritmética, que acaso no sea justa, pero que lo pondrá al abrigo de toda crítica en el procedimiento, destinando una cantidad determinada para repartirla por iguales partes entre los seminarios y dejando el resto para auxilios extraordinarios.

He creído conveniente dar estos informes antes de que se cierre el debate y quede la partida para segunda discusión, porque me parecen dignos de ser considerados cuando llegue el momento oportuno.

El señor **Pereira** (vice-Presidente).—En tesis general, estoy de acuerdo con el honorable Senador por el Maule; ojalá se pudieran detallar todas estas partidas.

Pero tuvo que abandonarse esa forma en materia de fábrica de templos, porque se vió que era imposible satisfacer las opiniones y deseos de todos los Senadores y Diputados. Cada uno pedía para su iglesia y manifestaba que era imposible hacer la obra con un centavo menos de lo que pedía. Hubo entonces necesidad de reaccionar y se adoptó el sistema, que hoy está vigente, de dejar una cantidad á disposición del señor Ministro del Culto, para que la distribuyera según su leal saber y entender y en vista de los informes que recibiere de los interesados.

Yo mismo he recibido una comunicación de la provincia del Ñuble, que represento, en que se me pide que solicite del Senado una cantidad fuerte, y con mucha razón, para reparación de la Iglesia Matriz de Chillán, que se está viniendo abajo, y no hay medio de reunir á los feligreses, porque se encuentran amenazados de ser víctimas de un desplome de la Iglesia. Formulé esta petición al señor Ministro; pero Su Señoría me dijo: muy buena voluntad tengo, pero me veo en la imposibilidad de hacerlo, porque todos pretenden la misma cosa.

En consecuencia, por lo que respecta á la fábrica de templos, yo prefiero el sistema adoptado; esto es, que se deje al arbitrio del señor Ministro del Culto el determinar las cantidades que se han de dar en cada caso, en vista de los antecedentes que se presenten; de lo contrario nos expondríamos á cometer verdaderas injusticias.

Por lo que hace á los seminarios, estos son pocos, y sus necesidades respectivas son más ó menos conocidas de todos. Así es que, no estaría demás detallar esta partida.

El señor **Silva** (Presidente).—Como se ha pedido segunda discusión para los ítem 1.º y 2.º, si el Senado lo tiene á bien, así quedará acordado.

Acordado.

El señor **Secretario**.—Partida 1.ª—Sueldo del agente de colonización en Europa, 6,000 pesos.

Fué aprobada.

El señor **Secretario**.—Partida 2.ª—Oficina de Colonización, 24,000 pesos.

El señor **Prosecretario**.—El informe de la Comisión dice lo siguiente:

«Partida 2.ª—Inspección de Tierras y Colonización.

Se ha acordado suprimir en esta partida los ítem 3, 4, 5, 6 y 7 y conservar los restantes con las asignaciones del presupuesto de 1890.

La partida queda en esta forma:

Ley de presupuestos de 1890:

Item	1 Sueldo del inspector general.....	\$ 4,000
"	2 Sueldo del contador.....	3,000
"	3 Sueldo del portero.....	300
"	4 Para gastos de escritorio.....	500

*Mensuras de hijuelas para colonos*

Item	5 Sueldo de un ingeniero.....	\$ 1,800
"	6 Id. del primer ayudante.....	1,800
"	7 Id. del segundo ayudante.....	960
"	8 Id. del tercer ayudante.....	900

*Servicio sanitario*

Item	9 Sueldo del médico de las nuevas colonias.....	\$ 1,200
"	10 Sueldo del médico de Traiguén, encargado de atender á los colonos á su llegada.....	720
"	11 Para compra de medicamentos.....	720

*Topografía*

Item	12 Sueldo de un ingenjero en jefe. Ley de presupuestos de 1887...	\$ 4,000
"	13 Sueldo de tres ingenieros auxiliares, con tres mil pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1887.....	9,000
"	14 Sueldo de dos dibujantes, con mil doscientos pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1887.....	2,400
"	15 Para pago de casa y portero de la oficina. Ley de presupuestos de 1887.....	500

El señor **Matta** (Ministro de Colonización).—En esta partida la comisión ha introducido varias modificaciones, acerca de las cuales debo dar al Honorable Senado algunas explicaciones, que, por ser justas y necesarias, espero han de influir en el ánimo de los señores Senadores.

Ante todo, la comisión propone modificaciones en la glosa de la partida, modificaciones sugeridas por informes del director general de la colonización, y que no tuve inconveniente, porque me parecían justas, para aceptar en el seno de la comisión.

Pero la comisión ha propuesto también la supresión de varios ítem que consultaban el sueldo de algunos inspectores de colonización, por creerlos innecesarios toda vez que, á juicio de la comisión, una vez formados los centros de colonización y hecho el reparto de los lotes que se asigna á cada colono ó á cada grupo de colonos, no había necesidad de tales administradores. Pero en el hecho no sucede como lo ha creído la comisión mixta, pues al rededor de cada centro colonial siempre queda cierto número de colonos cuya conducta es necesario vigilar. Esos colonos han recibido sus lotes con ciertas obligaciones que es necesario hacerles cumplir; han recibido también cierto capital cuya inversión es necesario fiscalizar, á fin de impedir que inviertan los capitales á su antojo ó que hagan arrendamientos ó ventas para los cuales no están autorizados por la ley.

Á los directores de colonias incumbe la obligación de fiscalizar los negocios que á este propósito pretenden hacer los colonos, que en muchos casos se han creído autorizados para vender ó arrendar tierras que todavía no les pertenecen por completo.

Hay algunas poblaciones, como Ercilla, Quillén y otras que no se encuentran en este caso, como lo ha expresado el director de la colonización, no por personal afecto que tenga por aquellas localidades, sino por datos que ha recibido de fuente fidedigna; pero aun todas las ya establecidas lo están con ciertas obligaciones cuyo cumplimiento es preciso vigilar.

Hay también muchos litigios pendientes, pues muchas hijuelas todavía no están perfectamente des-

lindadas. Según informes remitidos por el director general de Colonización, apenas el 6 por ciento de esas hijuelas tienen deslindes fijos y determinados.

Sobre todo, eso debe informar el respectivo director de colonia, y como los centros coloniales distan entre sí 30, 40 y hasta 60 leguas, es preciso que se ayuden mutuamente para contribuir con sus datos coordinados á la preparación de los informes generales.

Otra de las modificaciones introducidas por la comisión se refiere al sueldo de los ingenieros encargados de la medición de las hijuelas de la colonización. Aparentemente la ley del 90 asignaba á estos empleados sueldos menores de los que se consultan en el presupuesto que se discute; pero en realidad aquellos sueldos eran más cuantiosos que los que ahora se proponen, por cuanto todos ellos gozaban de viático, aun cuando no salieran á desempeñar su cometido en la medición de las hijuelas; de aquí re-

sultaba que el valor aparente que figuraba en el presupuesto era apenas la tercera parte del sueldo efectivo que disfrutaban, gracias á la agregación de los viáticos, que no eran sino sobresueldos con distinto nombre.

En la comisión no pude dar estos informes por carecer de varios datos que desearía poner en conocimiento del Honorable Senado á fin de que los tome en cuenta para su resolución. Por mi parte creo que, si se aceptaran las reducciones propuestas por la comisión, se impondría al presupuesto un gasto mucho mayor que el que actualmente se consulta.

El señor *Silva* (Presidente).—El señor Ministro podrá presentar esos datos en la sesión próxima; por ahora, careciendo de ellos el Senado, no podría votar la partida.

*Se levantó la sesión.*

ISIDORO BECERRA,  
Redactor.